



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2024_003
Zona: Zona 1 y Zona 2
Grupo: ECARM

Consulta:

Buenas tardes, tenemos la siguiente duda como ECARM:

En el anexo III del check list documental del siguiente punto dice:

5.C	Memoria de instalación de estructuras de recogida de agua de lluvia de invernaderos.
5.C	El artículo 41.1 de la Ley 3/2020 indica que los invernaderos con cubierta plástica deberán disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia. El artículo 41.2 de la misma ley dice que la infraestructura de almacenamiento que recoja las aguas de lluvia deberá tener la dimensión suficiente para retener el volumen de escorrentía equivalente al menos a 100 litros/m ² . Por otra parte, en el caso de que existan invernaderos y no se disponga de estructuras de recogida de agua de lluvia, se debe revisar la siguiente documentación:

Los artículos 41.1 y 41.2 de la ley **NO** citan que sea necesaria un **memoria** que justifique el sistema de recogida de agua, con lo que en el caso de que invernaderos que no disponga del proyecto documentado sobre el sistema de recogida establecido, podemos tratar el punto a nivel del C.L. Documentasl como SI en el caso de que con la visita de campo se confirme que se cumple con los siguientes puntos del Anexo V check list visita de camppo:

7.A2.7	<u>Invernaderos.</u>
7.A2.7.1	<i>En caso de INVERNADEROS, estructuras recogida aguas de lluvia.(Art.41). En caso negativo, indicar ubicación: (En caso afirmativo, deben cumplimentarse el resto de cuestiones).</i>
7.A2.7.2	Dimensión suficiente,(mínima 100 l/m ²). Se comparte para otros usos.(Indicar cuales).

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 41. Recogida de agua de los invernaderos.

1. Los invernaderos con cubierta plástica impermeable deberán disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia.
2. La infraestructura de almacenamiento que recoja las aguas de lluvia deberá tener la dimensión suficiente para retener un volumen de escorrentía de lluvia equivalente al menos a 100 litros/m²; y, si se comparte para otros usos, no deberá llenarse nunca por encima del nivel que permita recoger y almacenar dicho volumen de forma segura en caso de lluvia, evitando el riesgo de desbordamiento.
3. En tanto no se apruebe el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, previsto en el artículo 15, y como máximo en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos en el ámbito territorial definido en el artículo 16.3.

Esta exclusión temporal no afectará a los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera
Subdirección General de Producción y Nutrición Agrícola Sostenible

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

Respuesta a la consulta

La Ley 3/2020, no establece nada acerca de memoria de recogida de agua de lluvia de invernaderos, por lo tanto simplemente como pide el check list será suficiente con justificar que se cumple con lo de 100l/m².